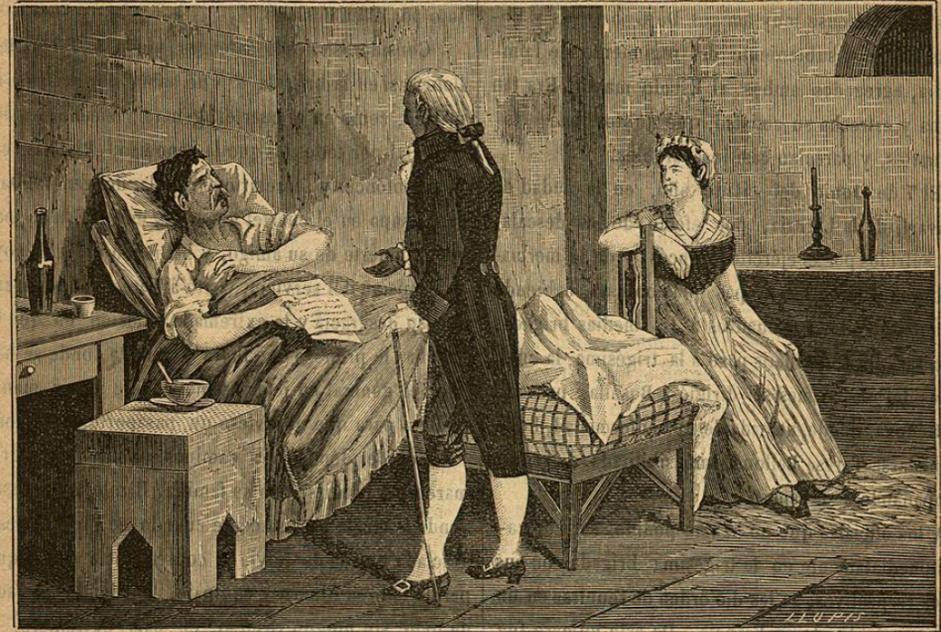


ISABEL PASTORIS.

Legitimidad de un hijo de matrimonio nulo.



Indudablemente una de las situaciones que mas vivo interés despiertan es la de un desventurado niño perseguido por avarientos colaterales, que procuran confundirlo entre los frutos del libertinaje, entre aquellos desgraciados á quienes una dura ley les prohíbe pensar en los que le dieron el sér. A veces puede considerársele como infeliz objeto de una conspiracion tanto mas odiosa, cuanto que quizá deba su nacimiento á cálculos viles é interesados, circunstancias todas estas que provocan en su favor lá compasion general, como que, ultrajada en él la naturaleza humana, le da derecho á la solicitud de sus semejantes.

Con tal condicion acudió á los tribunales Isabel Enriqueta Francisca Pastoris, hija de Teresa Bellone, viuda de José De Gubernatis y de Enrique Pastoris, á quien se oponian los hermanos de éste, alegando

que era adúlterina, y pretendiendo vindicar á la sociedad, atacada, segun ellos, en sus fundamentos, con lo que presentaban en oposicion al de esta desgraciada niña el interés de las familias, dando mas notoriedad á esta causa, que era ya ruidosa por multitud de circunstancia especiales.

Era Teresa Bellone hija de un pundonoroso militar, padre celoso en dar buena educacion á sus hijos, oficial de un regimientos piemontés, al comenzar la guerra entre Francia y el Piamonte. Despues de haber prestado largos y señalados servicios, se retiró, obteniendo el empleo de ayudante de plaza en Coni, donde, prévio el consentimiento parterno, se casó Teresa el 4 de Octubre de 1795 con José De Gubernatis, miembro de una de las principales familias del Condado de Niza, persona de fina educacion, sargento primero en el regimiento de Lombardía al

tiempo de casarse, y oficial poco despues. Amábanse con tan reciproca ternura ambos esposos, que adonde quiera que el servicio llamaba á su marido le acompañaba siempre Teresa, permaneciendo con él allí donde estaba de guarnicion. Así, pues, cuando en Diciembre de 1798 las tropas piamontesas, unidas al ejército francés se dirigieron á Italia, Teresa siguió á su marido á la Toscana y á la Liguria. En aquella ocasion hicieron muy amigos De Gubernatis y Enrique Pastoris, subteniente del regimiento de Lombardia, agregados ambos al Estado mayor. Era tan íntima y estrecha su amistad, que juntos iban á todas partes, y parecían casi inseparables.

El 7 de Junio del citado año, en la ciudad de Chiavari, de la Liguria, por efecto de los descalabros sufridos por el ejército francés y de lo mermaidas que quedaron las tropas piamontesas, habiendo sido incorporados sus cuadros á las medias brigadas francesas, De Gubernatis pasó á la trigésima, la cual, á fines del mismo mes se dirigió á Busalla, pasando por Génova, donde, atacada de una enfermedad, hubo de quedarse Teresa Bellone, imposibilitada de seguir acompañando á su esposo.

A los oficiales que no habian podido ser colocados inmediatamente en la trigésima brigada con sus grados respectivos, se les dió orden de reunirse en un depósito establecido en Francia. De este número fué De Gubernatis; pero antes de marchar á su destino regresó á Génova para recoger á su mujer, y como ésta no pudiera todavía acompañarle, pidió una licencia de algunos dias para esperar á que se restableciera. Obtúvola solamente de dos dias, y no habiendo podido en tan corto tiempo sacar un pasaporte para que en cuanto Teresa pudiera ser renniera con su familia en Fossano, encargó á varias personas, especialmente á su amigo Pastoris, que hiciesen las diligencias necesarias para conseguirlo.

Cuando en los primeros dias de Julio partió de Génova De Gubernatis, habia marchado ya el convoy y solo quedaban en Busalla algunos oficiales, en cuya compañía se puso en camino. Cerca de Onella fué asaltada y asesinada la comitiva por una cuadrilla de ladrones, logrando escapar con vida únicamente De Gubernatis, fingiéndose muerto, tendido entre los cadáveres. Corrió rápidamente por el ejército el ru-

mor de este desastre, del que se creyó tambien víctima á De Gubernatis, asegurando algunos soldados haber visto su cadáver junto con el de sus desgraciados compañeros. Divulgada la noticia en Génova, Niza, Sospelo, Fossano y Turin, fué creida en todas sus partes en el Estado mayor del ejército, persuadiéndose, aunque tristemente, de su certeza, los amigos y parientes de De Gubernatis, cuya cuñada llevó luto por él en Fossano.

Consideróse desde entonces viuda á Teresa Bellone, así en la brigada á que habia pertenecido su marido, como en el cuartel general, siendo tratada como tal por todos los que la conocian. Pastoris, capitán entonces y secretario particular del general Darnaud, supo en el cuartel general y en el Estado mayor la muerte de su amigo, y habiendo ido á Génova en comision del servicio, visitó á Teresa, é interesándole su desgracia y la extremada afliccion en que se hallaba, le propuso que fuera á Arcata donde se hallaba el general en jefe, prometiéndole hacer cuanto pudiera para que obtuviese un pasaporte para Tortona, desde donde por caminos excusados podría marchar á reunirse con su familia. Hizolo así Teresa, yendo á Arcata precisamente cuando se libró la desgraciada batalla de Novi, á consecuencia de la que perdió todo su dinero y equipaje, quedando privada de todo, sin ningun recurso, en país extranjero, y hasta sin esperanza de encaminarse al Piamonte, á la sazón ocupado por las tropas austro-sardas.

Compadecido Pastoris de la extrema desgracia de la viuda de su amigo, de su miserable estado y terrible situacion, deseando aliviar su suerte, le ofreció tomarla por esposa legitima. Teresa aceptó con reconocimiento la oferta, considerándola nacida de compasion sincera, de antiguas relaciones de amistad, y quizás de verdadero amor, y consintió en verificar el pretendido enlace, pues considerábase libre, esto es, viuda, según la general creencia en la muerte de De Gubernatis. Pastoris y Teresa hicieron pública su intencion, comunicándola aquél al Estado mayor, á los oficiales, sus compañeros, y á todos sus amigos y conocidos. El matrimonio, público en el ejército y generalmente aprobado, se celebró el 8 de Setiembre de 1799 en la habitacion de Pastoris, en la Pietra, cerca de Borgo Fornari, en la Liguria, ante catorce ó

quinze militares y por un capellan del ejército piamontés, siendo uno de los testigos el señor Dutroi, edecan del general Darnaud, y amigo del referido Pastoris. El capellan manifestó á los concurrentes que habia recogido en el Estado mayor las noticias necesarias para cerciorarse de la muerte de De Gubernatis, primer marido de Teresa Bellone, y habiendo preguntado además á cuantos se hallaban presentes, si tenian conocimiento de dicha muerte, todos contestaron afirmativamente; con lo que, recitó las oraciones é hizo las demás ceremonias de ritual, echó la bendicion á los esposos, declarándolos legítimamente unidos.

Terminado el ceremonial, Enrique Pastoris presentó su mujer á los oficiales y generales del ejército y á las principales familias de Génova, siendo recibida y considerada como legitima esposa de Pastoris en todas partes, en las reuniones, en el teatro y donde quiera se presentaba ya con su marido, ya con su hermano Tomás Pastoris, que la acompañaba muy á menudo. Tan público y notorio fué este matrimonio, y tan reconocida é indudable era para todos la posesion del estado de legitima esposa de que gozaba Teresa Bellone, que cuando en 1801 se dispuso que se separasen del ejército todas las mujeres que no fuesen legítimas de los militares, para nada se la molestó, permitiéndosele, por el contrario, permanecer en el ejército con Pastoris.

Buena prueba de la realidad y publicidad del matrimonio en cuestion era la carta que desde Alencon escribió el general de brigada señor Darnaud, con fecha 17 de Mayo de 1805, dirigida «A la señora Teresa Bellone de Pastoris Salluggis,» y concebida en estos términos: «Señora mia: siento mucho la afliccion que os produjo la muerte de vuestro marido, y las dificultades que os ha causado. Duéleme no poder asegurar, tan categóricamente como quereis, la muerte del señor de De Gubernatis, vuestro primer marido, ni indicar la época en que ocurrió, no habiendo tenido precision ni oportunidad de informarme por mí mismo; pero declaro con toda la franqueza y sinceridad de un hombre de honor, que cuando tenía á mis órdenes al señor Pastoris oí decir á todo el Estado mayor que éste se habia casado con una viuda, que erais vos, habiéndoos considerado yo, en su consecuencia, como su legitima esposa.»

Otra carta de Tomás Pastoris á su hermano Enrique, fechada el 2 de Octubre de 1801, concluye con estas palabras: «Saluda de mi parte á tu mujer.»

Cuando, embarazada Teresa Bellone, llegó el momento del alumbramiento, Enrique Pastoris, con fecha de 1 de Mayo de 1801, comunicó á su suegro la noticia en estos términos: «cuando recibais esta carta, quizá tenga ya la dicha de ser padre, pues hace algunos dias que se halla Teresa con dolores de parto.» En otra carta de 12 del mismo mes y año le decía: «Mi querido padre: á las ocho y media de esta mañana dió á luz Teresa una robusta niña, lo que me es tanto mas satisfactorio cuanto que el parto ha sido feliz y ambas gozan de buena salud. Mañana se bautiza á mi hija, poniéndole por nombres Isabel, Enriqueta, Francisca, siendo padrinos mi hermano mayor y la señora Cichetta Durazzo. Tengo tanto que preparar para el bautizo que no puedo escribiros mas que estas breves líneas, que no quiero dejar de enviaros para que participeis de mi contento.»

En efecto, el 12 de Mayo de 1801 dió á luz Teresa con toda facilidad una niña, que fué bautizada en la parroquia de Santa Fé, de Génova, consignándose en la partida de bautismo que era hija de los esposos Pastoris Salluggia y Teresa Bellone, poniéndosele en primer lugar el nombre de Isabel en consideracion á ser el de la abuela paterna, el de Enriqueta por su padre, y el de Francisca por la madrina. El padrino lo fué Tomás Pastoris, tío de la recién nacida, quien firmó la partida de bautismo certificando que los padres se hallaban unidos legítimamente.

Algunos meses despues, el 16 de Setiembre, se presentó Enrique Pastoris, acompañado del capitán Pedro Pablo Vigada, natural de Turin, y de Cristóbal Nicolás Morin, destinado á las órdenes del general Darnaud, ante el canciller del comisario general de relaciones comerciales de la República francesa en Génova, encargado del registro civil, y declaró: «que el 12 de Mayo de 1801 tuvo de Teresa Bellone, natural de Fossano, en el Piamonte, su esposa, una niña á la que habia dado los nombres de Enriqueta, Isabel, Francisca.»

Resulta, pues, que desde que nació Isabel Pastoris, gozó del estado de hija legitima de Enrique Pas-

toris y de Teresa Bellone, y fué reconocida como tal por su tío Tomás Pastoris, siendo además con tal título tratada por su padre constantemente.

Cuando Enrique Pastoris fué nombrado edecan del general Rochambeau, antes de embarcarse con él para la isla de Santo Domingo, en la prevision de que pudiera morir en Ultramar, y deseando dejar asegurado, en lo posible, el porvenir de su hija y de su esposa, arregló sus asuntos y trasladó á Turin á su familia, haciendo en 21 de Diciembre testamento en el que institúa por su heredera universal á Francisca Enriqueta Isabel, hija suya y de su esposa Teresa Bellone, nombraba un tutor, y para el caso en que muriese su hija en pupilaridad, la sustituía pupilar, y vulgarmente á Tomás, Eduardo, Isali, Pastoris, sus hermanos y hermana. Disponía que su hija fuera educada al lado de su madre Teresa Bellone hasta la edad de ocho años, designándole la pension de mil doscientas libras y ordenando la imposición del resto de la venta de sus bienes. Cuando Enriqueta cumpliera los ocho años, debería ser llevada á un convento ú otro establecimiento de educacion. Por último, dejaba á Teresa Bellone una pension anual de setecientas cincuenta libras, ó de mil si llegare á verificarse la substitucion pupilar y vulgar en favor de los hermanos y de la hermana del testado. Aún hay mas; el 24 de Diciembre del mismo año de 1801, mandó Enrique Pastoris por escrito á su procurador y al administrador de sus bienes que pagase anualmente á su esposa Teresa Bellone seiscientas cincuenta libras por la pension de ésta y de su hija, ó mil si ganaba un pleito que habia pendiente entre las familias Pastoris y Masseti.

Llegado el momento de separarse de su mujer y de su hija, las confió al cuidado de su suegro, habiendo alquilado una casa en Fossano, donde residia el señor Bellone, y finalmente, el 24 de Febrero de 1802 escribe desde Brest, antes de embarcarse, al comandante de armas de Fossano recomendándole su mujer y su hija, y rogándole las auxiliara en caso necesario.

Por desgracia, apenas llegó Enrique Pastoris á Santo Domingo, sorprendióle la muerte el 5 de Julio de 1802.

Cuando Teresa Bellone tuvo noticia del falleci-

miento de su esposo Enrique Pastoris, se vistió de luto, y en calidad de tutora legítima de su hija Enriqueta, heredera universal de su difunto padre, se propuso pedir se le pusiera en posesion de los bienes dejados por Enrique Pastoris, consistentes principalmente en parte de la herencia de su padre, abuelo de su hija, y en su consecuencia, en los dias 29 de Julio y 8 de Agosto de 1803 pidió ser admitida como parte en el pleito que se seguía en el tribunal civil de Turin entre los hermanos Pastoris por un lado, y los Masseti por otro. El 25 del mismo mes, contestaron los tios y la tia de Isabel, Enriqueta, Francisca, diciendo que nunca hubo ni pudo haber matrimonio entre Enrique Pastoris y Teresa Bellone, porque ésta se habia casado en 1795 con José De Gubernatis, que vivía; pero que para evitar dilaciones consentian en la intervencion de Teresa Bellone, á nombre de su hija, reservándose, empero, cuanto hubiere lugar en derecho. Teresa aceptó el consentimiento y se adhirió á lo hecho hasta entonces, permaneciendo despues en tal estado las cosas por espacio de dos años.

La noticia de la muerte de De Gubernatis, aunque universalmente creida por sus parientes, amigos y conocidos, no resultó, sin embargo, verdadera. De Gubernatis pudo, afortunadamente, librarse de los salteadores que asesinaron á sus compañeros, fingiéndose muerto, y dirigiéndose á Francia cuando desaparecieron los bandidos. Desde Francia, ó no dió noticias suyas, ó no se recibieron, y todos continuaron creyendo que habia muerto. Despues de la batalla de Marengo, dada el 14 de Junio de 1800, De Gubernatis volvió al Piamonte y permaneció breves momentos en Turin, donde le vieron dos ó tres personas que le conocian, los cuales se sorprendieron extraordinariamente, y mayormente cuando les refirió su extraña aventura. A pesar de todo, continuó pasando por muerto De Gubernatis hasta fines de Junio ó principios de Julio de 1801, en que volvió á Niza con grandísima sorpresa y admiracion de sus parientes y amigos, que lo consideraban muerto hacia dos años. Hasta que falleció Enrique Pastoris, ignoró Teresa Bellone que vivía De Gubernatis, que habia estado en el Piamonte y el mismo Turin, desde la batalla de Marengo, y que despues de haber recorrido durante algun tiempo otras varias ciudades

se habia retirado á Niza en compañía de la señora Daprosy. En Setiembre de 1801 habia ido Teresa de Génova á Turin, en donde permaneció algun tiempo con Enrique Pastoris, siendo visitada con frecuencia por Tomás y Eduardo, los cuales nada le dijeron nunca de la aparicion de De Gubernatis, lo que induce á creer que tenian por cierta su muerte.

Supo De Gubernatis que Teresa, engañada por la opinion general, se habia casado con Enrique Pastoris; pero lejos de inculpar á su mujer, decía públicamente á cuantos le hablaban de aquel casamiento, que estaba íntimamente persuadido de que su mujer no habia sido culpable, habiendo, por el contrario, procedido con sinceridad. Los adversarios de Enrique trataron de seducir á De Gubernatis, ofreciéndole proteccion y grandes cantidades de dinero para arrancarle declaraciones contra el honor de Teresa Bellone y la legitimidad de su hija; pero todo fué en vano: todo lo rechazó con indignacion, persistiendo siempre en la misma actitud, y tomando medidas para que Teresa Bellone é Isabel Pastoris, no pudiesen ser víctimas de los manejos de los hermanos de Enrique Pastoris.

A principios de Enero de 1805, cayó enfermo De Gubernatis en Niza, en casa de la señora Dereverdit, viuda de Daprosy, donde vivía desde Junio de 1800, y próximo á morir se vió molesto por un emisario de los hermanos Pastoris, para conseguir una declaración contra Teresa y favorable á su intento de negar la legitimidad de su hija. Dicho emisario, Roggeri, que declaró haber sido enviado por los señores Tomás Pastoris y Boncampagni, nada pudo lograr, á pesar de haber procurado irritar á De Gubernatis, diciéndole, aunque era falso, que Teresa trataba de hacer creer que él era el padre de una niña que parecia haber tenido de Enrique Pastoris, disponiéndose, por consiguiente, á reclamar una pension del sueldo de De Gubernatis para alimentos de dicha niña, y á pesar tambien de haberle hecho despues muchas ofertas si consentía en firmar la declaracion que le presentaba, De Gubernatis la examinó y respondió indignado: «Decid á los que os envian que en vano pretenden hacerme dudar de la honradez de mi mujer, que sé que ésta se volvió á casar con Enrique Pastoris, y que de él tuvo una hija; pero que tambien sé

que ella creía, como todos, en el ejército, en el cuartel general, en Génova, etc., que yo habia muerto, por lo que contrajo de buena fé su segundo matrimonio en Pietra, con todos los requisitos necesarios. Decidles, por último, que no creo á mi mujer capaz de lo que se le acusa; que las ofertas que se me hacen bastan á que considere sospechosa esta comision, y que ni mi honor ni mi conciencia me permiten dar crédito á tales calumnias ni firmar el papel que me presentais.»

Retiróse Roggeri, no sin haber instado vivamente á la señora Daprosy, prometiéndole dinero, para que inclinara á De Gubernatis á firmar la declaracion. La señora Daprosy se negó terminantemente á tan indigna accion, y cuando Ignacio De Gubernatis fué á ver al enfermo, éste rogó á una y á otro que escribieran á Teresa Bellone, á quien llamaba su pobre Teresa, para prevenirla contra los lazos que se le tendian con intencion de arrebatár á su hija la herencia de su padre.

Algunos dias despues del fallecimiento de José De Gubernatis, ocurrido el 2 de Febrero de 1805, volvieron Roggeri y su mujer á casa de la señora Daprosy para reiterarle los ofrecimientos si consentía en declarar que De Gubernatis se habia lamentado, censurándola, de la conducta de su mujer; pero nada consiguieron, á pesar de repetidas instancias, sino que afirmase nuevamente, contra lo que se le pedía, que De Gubernatis habia fallecido creyendo hasta el último momento que Teresa era inocente y que Isabel era hija legítima.

No se dieron por vencidos Roggeri y su mujer, y supusieron que la señora Daprosy les habia entregado dos cartas recibidas por José De Gubernatis con fecha 25 de Mayo de 1800, cuando estaba en Francia, una de Antibes, firmada por Teresa Bellone, y otra de Saint-Laurent-Du-Var, por Enrique Pastoris, de cuyas falsas cartas pretendieron haber hecho un extracto que enviaron á Turin á los parientes paternos de Isabel, pretextando haber devuelto los originales á la señora Daprosy, con promesa de entregárselos nuevamente cuando fueran necesarios, promesa que luego supusieron no cumplió la mencionada señora, diciendo que se le habian extraviado.

En estas cartas, inventadas por Roggeri y su mujer, se halla, como era de esperar, la prueba de supuestas relaciones adúlteras entre Enrique Partoris y Teresa Bellone, y de que cuando se casaron sabían que no había muerto De Gubernatis. En la atribuida á Teresa, dirigida á su primer marido, se decía: «me maravilla que hayais ignorado hasta ahora que soy esposa del capitán Pastoris, persona muy conocida y estimada en el ejército de Italia, y ciertamente me consideraría la más feliz de las mujeres si no hubiésemos perdido ayer un hijo á quien como padres amábamos.» La de Enrique Pastoris estaba concebida, según el falso extracto, poco más ó menos, en los siguientes términos: «En verdad que me sorprende lo que me pedís os diga de Teresa. Cualquiera que hubiera sido vuestra conducta respecto á ella, justa ó injusta, á nadie mejor que á mí, correspondía aliviar su desgracia: impulsado por el honor y por amistad no vacilé un instante, y la hice mi esposa el mismo día que regresó de Voltri, donde había sido cruelmente acogida por sus hermanas. El cielo bendijo desde entonces mi proceder haciendo feliz nuestra unión y proporcionándome medios para vivir cómodamente, y podría aseguraros que no habría felicidad como la mía, si no la hubiese turbado la pérdida de un hijo adorado.»

Excusado parece repetir que todo esto era una pura farsa, que ni existieron nunca las cartas á que tales extractos se referían, ni pudo, por consiguiente, entregarla á Roggeri y su mujer la señora Daprosy.

Lo que sí es cierto, es que ésta escribió, después del fallecimiento de De Gubernatis, con fecha 25 de Febrero de 1805, una carta dirigida á Teresa Bellone, que decía así: «Señora: aunque no tengo el honor de conoceros, creo de mi deber comunicaros la muerte de vuestro marido José De Gubernatis, ocurrida en mi casa el día 2 del corriente mes. Creo que ya os la habré notificado su primo Francisco Ignacio De Gubernatis, pues en mi presencia le encargó el difunto que os previniese respecto á las hostiles intenciones de los parientes de vuestro segundo marido Salluggia.»

El día 5 del referido mes, le había dirigido dicho Ignacio De Gubernatis, la siguiente: «Me apresuro á cumplir el encargo que me hizo, poco antes de

morir, vuestro esposo José De Gubernatis. Tuvo lugar su fallecimiento el 2 del corriente, y debo manifestaros, para vuestro consuelo, que hasta el último momento conservó hacia vos sentimientos de la mayor consideración y respeto. Me encargó muchas veces que os manifestase, querida prima, que os tenía siempre grande afecto, que estaba plenamente convencido de que no habríais contraído segundo matrimonio si no hubiereis creído de buena fé, como yo mismo lo creía, que había sido asesinado cerca de Onella, y que estaba enteramente persuadido de vuestra honestidad y de las virtudes que os adornan y de que vuestras recomendables cualidades os habrían acertado la vida si él os hubiera dirigido la más leve queja; por lo que, y reconociéndolo así, puesto que él había sido la causa principal, prefirió ser la víctima. También me encargó os dijera que hace algún tiempo envió vuestro cuñado Salluggia una persona para enterarse de su conducta, y presentarle una declaración para que la firmase, mediante la oferta de cierta cantidad, declaración que no quiso firmar por ser contraria á la rectitud y á la verdad; por lo cual, debeis estar alerta para no ser sorprendida. Creo haber cumplido de este modo, mi querida prima, la sagrada obligación que acepté de vuestro difunto esposo De Gubernatis.»

Tal fué la exposición de los hechos favorables á la niña Isabel Pastoris; pero sus parientes daban otra versión, como á continuación se verá.

Según ellos, Teresa Bellone, á la que suponían nacida entre la soldadesca, se había casado con un sargento del regimiento de Lombardía, llamado De Gubernatis. Bella y graciosa, logró inspirar una posición violenta á Enrique Pastoris, teniente del mismo regimiento, é hijo de una distinguida familia del Piamonte, quien atropellando por todo y sin considerar la distancia que le separaba del sargento, afectó profesar á éste una amistad que en realidad solo tenía á su mujer. Muy pronto vivieron juntos los tres, en la más completa mancomunidad de vida, y sirviendo de criado el complaciente marido. Habiendo llegado el desorden de la vida de Pastoris á oídos de su padre, le produjo tan vivo disgusto, que pidió en Turin al teniente coronel á quien estaba recomendado

su hijo, que le reprendiera por su honra y por su propio interés. Cuando se reunieron las tropas piamontesas y las francesas, y no habiendo podido ser empleado De Gubernatis con el grado que tenía, tuvo que dirigirse en Agosto de 1799 al depósito establecido en Francia, su mujer no quiso acompañarle y tuvo que quedarse en Génova por hallarse embarazada de seis ó siete meses. Debió luego regresar al Piamonte, según convino con su marido, é ir á vivir á Fassano con su familia, pero en vez de hacerlo así, se fué adonde se hallaba Pastoris. Cuando corrió la noticia de la muerte de De Gubernatis, ambos amantes la acogieron favorablemente para estrechar sus lazos, celebrándose, según decía Teresa Bellone, lo que llamaba su segundo matrimonio en Pietra, pueblo de Liguria, el 8 de Setiembre de 1799, desde cuya fecha acompañaba á todas partes á Enrique Pastoris.

A fines de Noviembre del mismo año, esto es, tres meses escasos después de su pretendido matrimonio, dió á luz Teresa un niño que murió al medio año en Antibes, declarándose en el registro civil la defunción, ocurrida el 25 de Mayo de 1800, de José Enrique Pastoris, de seis meses de edad, hijo de Enrique Pastoris y de Teresa Bellone. Cuando poco tiempo después fué Pastoris á Génova á incorporarse á su regimiento, llevó consigo á Teresa, presentándola en las reuniones que asistía como su esposa legítima. Si su hermano Tomás, á quien Enrique había recogido en su casa de regreso á su país, después de haber estado preso por los austriacos, consideraba á Teresa como cuñada y la acompañaba á todas partes, fué porque, necesitado entonces de la protección de su hermano Enrique, hizo aquel sacrificio de su amor propio y de su delicadeza. Por lo demás, había quienes no consideraban á Teresa legítima esposa, sino querida de Pastoris. Teresa Bellone se hizo embarazada por segunda vez, dando á luz en Génova, el 12 de Mayo de 1801, una niña, de la que fué padrino para el bautismo dicho Tomás Pastoris y la señora Durazzo, y que fué bautizada como hija de Enrique Pastoris y de Teresa Bellone, cónyuges, falsamente calificados de franceses, con los nombres de Isabel, Enriqueta y Francisca.

Ambas partes estaban de acuerdo sobre los demás hechos.

A los dos años de haber sido admitida Teresa Bellone como parte en el pleito pendiente en el tribunal civil de Turin entre las familias Pastoris y Masseti, se propuso Teresa activar sus diligencias para obligar á los parientes paternos de su hija Isabel á que la reconociesen como tal, y le entregasen la herencia de su padre Enrique Pastoris, de que se habían apoderado, declarando en su consecuencia, con fecha 21 de Junio de 1805, que no podía dudarse de la legitimidad de su hija, toda vez que el matrimonio contraído con Enrique Pastoris lo había celebrado de buena fé, esto es, firmemente persuadida de que había muerto su primer marido, como era pública y general creencia, y añadiendo que á Tomás Pastoris le constaba perfectamente la celebración del matrimonio en presencia de testigos y por el capellán del regimiento en que Pastoris era oficial, y que el mencionado Tomás había reconocido formalmente la legitimidad de aquella unión y la de la hija nacida de la misma.

A todo esto contestó la familia Pastoris diciendo que antes de ver si se había contraído de buena fé dicho matrimonio, era menester ver si había existido, por lo que pidió á Teresa Bellone que presentase su partida de celebración, y designase el día, el sitio, el ministro y los testigos, replicando ella que no se trataba de examinar si se había podido volverse á casar válidamente en vida de su primer marido, sino de averiguar si su hija, nacida de su segundo matrimonio, contraído de buena fé y con las formalidades debidas, era legítima y tenía capacidad para ser heredera de su padre. Confesó que no le era posible exhibir la partida matrimonial, pero observó que esta prueba podía suplirse con la de testigos, por todo lo que pedía que se le admitiese á probar la certeza general de la muerte de De Gubernatis, y á administrar los bienes, fundándose principalmente en que siempre había estado su hija Isabel en posesión pública del estado de hija legítima de Enrique Pastoris.

Así planteada la cuestión, el tribunal civil de Turin, por sentencia pronunciada el 1.º de Abril de 1806, desestimó la demanda de Teresa Bellone, reservando á su hija el derecho que pudiera competirle para pedir los alimentos.

Habiendo apelado Teresa de esta sentencia, admitida la apelacion, los señores *Bonissani* y *Mattei*, abogados de *Isabel*, el defensor de la familia *Pastoris*, y el señor *Ricciardi*, sustituto del procurador general imperial discutieron ampliamente la cuestion. El tribunal de apelacion admitió la prueba testifical de la existencia del matrimonio celebrado entre *Teresa Bellone* y *Enrique Pastoris*, y el 11 de Junio de 1807 reconoció la legitimidad de *Isabel Pastoris*, en sentencia fundada en los siguientes considerandos:

«Considerando: que en el estado en que se halla el pleite no es posible dudar de la verdad de los siguientes hechos: 1.º Que el señor don *Enrique Pastoris* y la señora doña *Teresa Bellone* contrajeron realmente matrimonio el 8 de Setiembre de 1799 en *Pietra*, cerca de *Bogo Fornaro* en la *Liguria*; 2.º Que dicho matrimonio se celebró segun la liturgia eclesiástica ante un capellan castrense; 3.º Que se hizo público, como lo era ya algunos días antes el proyecto de verificarlo, y que la señora *Bellone* quedó desde entonces reconocida como legítima esposa de *Enrique Pastoris* por *Tomás Pastoris*, por la familia *Bellone*, y por todo el ejército.»

«Considerando: que de la indiscutible existencia de estos hechos se sigue evidentemente: 1.º Que el principio de prueba deducido por *Isabel* del acto de su nacimiento, de las cartas escritas por su padre, de la consideracion obtenida en su familia y del testamento paterno de 21 de Diciembre de 1801, para demostrar su cualidad de hija legítima y la casi posesion de esta cualidad, ha adquirido respecto al estado toda la fuerza, porque si al existir aún el primer marido de la *Teresa* y la falta de prueba del segundo matrimonio pudieran viciar radicalmente el título de su posesion de estado, las pruebas suministradas de la existencia y realidad de dicho matrimonio y de la opinion general relativamente á sus efectos, han debido legitimar su origen; 2.º Que admitido ya el título de esta posesion de estado, la prueba de sus vicios, en cuanto afectan al interés de la *Isabel*, debe ser hecha por los mismos contrarios puesto que *qui dolo dicit factum aliquid, licet in exceptione, docere dolum admissum debet* (el que dice que alguna cosa ha sido hecha con dolo, aunque se trate de una excepcion,

debo probar el dolo cometido), *ley 18, pár. 1, D. de probationibus et presumptionibus*; y, en efecto, ¿cómo puede pretenderse que una criatura que tiene en prueba de su legitimidad un matrimonio contraido entre sus padres, una partida de bautismo que á él se refiere, reiterados actos de reconocimiento por el público y por sus parientes, y, finalmente, la última voluntad de su difunto padre para reclamar la continuacion de la misma posesion, haya de probar todavía que el matrimonio es legal en cuanto á su forma y que no contiene vicio alguno?»

«Considerando: que segun todo lo dicho, el exámen debe tender necesariamente á conocer: 1.º Si la parte adversa ha opuesto á dicho matrimonio vicios capaces de quitarle su fuerza respecto de la posesion de estado reclamado por *Isabel*; y 2.º Si realmente está probada la existencia de tales vicios.»

«Considerando: en lo referente á la primera parte de este exámen que los vicios alegados contra dicho matrimonio por la parte contraria se reducen esencialmente á los siguientes: 1.º Que nunca pudo existir matrimonio de buena fé entre *Enrique Pastoris* y *Teresa Bellone*, porque antes de contraerlo habian cometido adulterio; 2.º Que dicho matrimonio fué, como contraido en vida del primer esposo, precipitado y contrario á lo que las leyes prescriben sobre el particular; 3.º Que de todas maneras era clandestino, contraido evidentemente de mala fé, é incapaz, por lo tanto, para producir efectos ante la ley ni la legitimidad de la hija habida en él.»

«Considerando: en cuanto al primero de estos vicios, que la disposicion del derecho romano (consignada en la ley tercera del D., de *his quibus ut indignis*, y en el capítulo 12 de la *Novela 34*) varió por completo con las disposiciones del derecho canónico, únicas acatadas en estas materias en nuestro país cuando se verificó el referido matrimonio, y segun ellas no es éste nulo entre los que hayan cometido adulterio sino en el caso de que haya mediado promesa de matrimonio entre los adúlteros en vida del esposo ofendido, ó si se ejecutan actos para procurarle la muerte (cap. 1, 3, 6 y 7 del título 7, libro 4 de las *Decretales*); y que si la Iglesia, suavizando en este punto el rigor de las antiguas leyes, no encuentra en el solo adulterio anterior motivo

suficiente para reconocer la existencia del dolo que antes proscribía esta clase de matrimonios, no es lícito deducirlo de un hecho que no puede suponerse, y que en el caso presente la hija tiene á su favor la presuncion de legitimidad, no existiendo ni la mas leve prueba de los hechos alegados para excepcion de la ley canónica; y que sobre todo, en vano intentaría servirse la parte contraria de este medio para fundar la mala fé alegada, toda vez que el hecho mismo del adulterio no está en manera ninguna justificado.»

«Considerando: que la parte adversa no ha justificado la realidad del segundo vicio, esto es, la precipitacion con que se verificó el matrimonio, pues aunque segun el cap. 11 de la *Novela 117* el matrimonio contraido por la mujer de un militar sin estar testimoniada la muerte del primer marido por el juramento del depositario de registros militares, y antes de trascurrido un año, debe ser declarado nulo y culpables de adulterio los esposos, dichas disposiciones (limitadas en el cap. 19, lib. 4, tit. 1.º de las *Decretales*, toda vez que en él no se exige sino una noticia cierta *certum nuntium* de la muerte del primer marido, y no se señala ningun riguroso intervalo entre la noticia y el subsiguiente casamiento), fueron además modificadas respecto á las mujeres de los militares y en tiempo de guerra por la contestacion dada por el Papa *Leon* al obispo de *Aquilea*, *Nicetas*, (cánon 1, caus. 34, cuest. 1), y que resulta: 1.º Que en circunstancias extraordinarias de guerra en que por todas partes reinan el desórden y la confusion, ha creído la Iglesia, como madre indulgente, que debía mitigar el rigor de las leyes relativas á los matrimonios, y perdonar una precipitacion nacida acaso de error y de circunstancias imperiosas; 2.º Que á consecuencia de este principio ha considerado disculpables á las mujeres *quæ per bellicam cladem et per gravissimos hostilitatis incursus viros proprios, aut interemptos putarint, aut nunquam à dominatione crederent liberandos, et ad aliud conjugium, sollicitudine cogente, transierint*, (que por las matanzas de la guerra ó por terribles acometidas del enemigo considerasen muertos á sus maridos ó creyeren que nunca podrán librarse de la prision á que hayan sido reducidos, y obligadas por las circunstancias

contrajeren segundas nupcias); 3.º Y, finalmente, que léjos de considerar la Iglesia culpables de adulterio á los segundos maridos, y por consiguiente, ilegítimos á los hijos de tales matrimonios, ha declarado precisamente todo lo contrario: *nec tamen culpabilis judicetur, et tanquam alieni juris pervasor qui personam ejus mariti, qui jam non esse existimabatur, asumpsit*, (y sin embargo, no se considere culpable y como usurpador del derecho ajeno al que se sustituyó á la persona del marido que se creía que ya no existía); y que ni en todas las circunstancias ha considerado la precipitacion como indicio de mala fé, bastante para declarar ilegítimos á los hijos nacidos de matrimonio putativo, compadeciéndose de un error fundado en apariencias, teniendo en cuenta la fuerza de las circunstancias y la necesidad que en ciertos casos basta para hacer disculpable lo que no lo sería en los comunes, porque si ha sido rigurosa para exigir la prueba del error por parte del segundo marido, ha debido correr un velo sobre la conducta tal vez precipitada, *sollicitudine cogente*, de que se hubiese hecho culpable en tales casos extraordinarios la mujer.»

«Considerando: como un hecho, que atendiendo á la situacion verdaderamente apurada en que se hallaba la señora *Bellone* sin su marido, á quien creía muerto, desprovista de todo, sin auxilio en país extranjero, en medio de un campo asolado por la derrota y sin poder regresar á su patria, no puede menos de considerarse excusable ante la ley por haber admitido la pretension de *Enrique Pastoris*, pues en realidad tomó, *sollicitudine cogente*, (obligada por las circunstancias) el único partido que podía librarla de su estado desgraciado; que aún suponiendo que ella fuese culpable no se puede acusar de lo mismo á *Enrique Pastoris*, quien, libre de todo lazo, creyendo cierta la muerte de su amigo, doliéndose de la desventura de su viuda, y deseando vivamente separarla de los abismos de la desgracia, le ofreció su proteccion de la única manera honrada que podía, no es posible ser mas severos que la Iglesia y considerarle culpable de precipitacion *et tanquam alieni juris pervasor* (y como usurpador del derecho ajeno): que de tal paso irreprochable y delicado no se puede sacar contra *Enrique Pastoris* una prueba del adulterio y